



CUT: 276237-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0928-2024-ANA-AAA.MAN

El Tambo, 29 de agosto de 2024

VISTO:

La Resolución Directoral N° 0307-2024-ANA-AAA.MAN de fecha 22.04.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 referido al Principio de Legalidad, señala: Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, según el numeral 1 del artículo VIII del TUO de la Ley N° 27444, respecto a la deficiencia de fuentes señala: "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad";

Que, el artículo 212 del Texto único Ordenado de la Ley de procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula la figura de corrección y rectificación de errores materiales o aritméticos, mas no comprende la posibilidad de completar o integrar las resoluciones ante omisiones, tal como lo dispone el Código Procesal Civil, en su artículo 172°, supletoriamente aplicable al procedimiento administrativo, sobre Principio de Convalidación, Subsanción e integración, prescribe: "... El Juez puede integrar la resolución antes de su notificación. Después de la notificación, pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. (...)":

Que, en merito a los considerados expuestos, corresponde señalar que una integración puede ser iniciada de oficio o a pedido de parte, con la finalidad de obtener un pronunciamiento que esclarezca el contenido de un acto administrativo, que se complete los puntos no resueltos en una resolución administrativa; caso contrario se estaría persiguiendo cuestionar una decisión que, en este caso, se encuentra consentida;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0307-2024-ANA-AAA.MAN de fecha 22.04.2024, la misma que ha sido reconsiderada mediante la Resolución Directoral N° 0439-2024-ANA-AAA.MAN de fecha 29.05.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, ratifico: Sancionar al señor Jacinto Canchanya Piceros, con una multa equivalente a cero coma ocho (0,8) Unidades Impositivas Tributarias, (por reducción de multa en aplicación de condición atenuante de responsabilidad por infracciones), al haberse configurado la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 120° de la Ley N° 29338, concordantes con el literal “a” del artículo 277° del Reglamento de la Ley aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, consistente en “Usar, las aguas que provienen del manantial Ñahuincucho sin el correspondiente derecho de uso de agua que otorga la Autoridad Nacional del Agua”(…);

Que, mediante Informe Legal N° 0366-2024-ANA-AAA.MAN/cfpy de 29 de agosto de 2024, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, señala que, una integración puede ser iniciada de oficio o a pedido de parte, con la finalidad de obtener un pronunciamiento que esclarezca el contenido de un acto administrativo, que se complete los puntos no resueltos en una resolución administrativa; caso contrario se estaría persiguiendo cuestionar una decisión que, en este caso, se encuentra consentida; en ese sentido en la Resolución Directoral N° 0307-2024-ANA-AAA.MAN de fecha 22.04.2024, se ha omitido señalar un artículo respecto a:

“El importe de la multa impuesta en los artículos precedentes, deberá pagarse en la Cuenta Corriente N° 0000-877174 del Banco de la Nación a nombre de la Autoridad Nacional del Agua, en un plazo de quince (15) días contados a partir de notificada la presente resolución, vigente a la fecha de su cancelación, debiendo la infractora hacer llegar el recibo de pago a esta dependencia. En caso de incumplimiento se procederá al cobro del monto adeudado a través de la Unidad de Ejecución Coactiva de la Autoridad Nacional del Agua”.

Por lo que corresponde integrar en la referida resolución en los términos antes expuestos, sin alterar el contenido sustancial y los efectos en el sentido de la decisión emitida por la autoridad;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 0261-2022-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - INTEGRAR el artículo cuarto de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 0307-2024-ANA-AAA.MAN de fecha 22.04.2024, la misma que queda redactada de la siguiente manera:

“ARTÍCULO CUARTO. - El importe de la multa impuesta en los artículos precedentes, deberá pagarse en la Cuenta Corriente N° 0000-877174 del Banco de la Nación a nombre de la Autoridad Nacional del Agua, en un plazo de quince (15) días contados a partir de notificada la presente resolución, vigente a la fecha de su cancelación, debiendo la infractora hacer llegar el recibo de pago a esta dependencia. En caso de incumplimiento se procederá al cobro del monto

adeudado a través de la Unidad de Ejecución Coactiva de la Autoridad Nacional del Agua”

ARTÍCULO SEGUNDO. - Mantener la vigencia de la Resolución Directoral N° 0307-2024-ANA-AAA.MAN de fecha 22.04.2024, reconsiderada mediante la Resolución Directoral N° 0439-2024-ANA-AAA.MAN de fecha 29.05.2024, en todo lo que no se oponga a lo resuelto mediante la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente resolución al señor Jacinto Canchanya Piceros, y poner de conocimiento a su vez a la Administración Local de Agua Huancavelica.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MANTARO